

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

DMD/RGL/MVPE/USD/sma



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO *d*

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
Sub. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

DIVISION DE EDUCACION GENERAL.
DEPARTAMENTO JURIDICO.

APRUEBA INSTRUCTIVO PARA "PRIMER NIVEL DE TRANSICION", QUE COMPLEMENTA DECRETO SUPREMO DE EDUCACION N°63 DE 19 DE ABRIL DE 2004 QUE "OTORGA SUBVENCION A ESCOLARES DEL PRIMER NIVEL DE TRANSICION", DE EDUCACION PARVULARIA.

SANTIAGO, 05.05.2004*006614

EXENTA N°

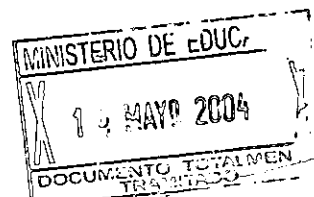
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo de Educación N°63 de 19 de abril de 2004 que "Otorga subvención a escolares de Primer Nivel de Transición de Educación Parvularia" entrega financiamiento a los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación que atiendan a niños y niñas matriculados en el Primer Nivel de Transición, pertenecientes a sectores de extrema pobreza del país;

Que, es necesario instruir a los establecimientos educacionales que imparten este Primer Nivel de Transición de Educación Parvularia y matricularán a estos niños, con el objeto de resguardar la atención integral de dichos párvulos y la calidad de la educación que ellos reciban; y

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N°s. 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación y 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza; el Decreto Supremo de Educación N°63 de 19 de abril de 2004; y la Resolución N°520 de la Contraloría General de la República, de 1996, y sus modificaciones,



RESUELVO:

ARTICULO 1º: Apruébase el siguiente Instructivo para el Primer Nivel de Transición de Educación Parvularia, destinado a regular y entregar orientaciones técnicas para la aplicación de las normas contenidas en el Decreto Supremo de Educación N°63 de 19 de abril de 2004, cuya aplicación se inicia a partir del año escolar 2004:

Instructivo Primer Nivel de Transición.

El Decreto Supremo de Educación N°63 de 19 de abril de 2004 otorga subvención a párvulos de Primer Nivel de Transición que pertenecen a sectores de extrema pobreza del país y que se encuentran matriculados en los establecimientos educacionales que cumplan con las condiciones adecuadas de atención del Primer Nivel de Transición.

De acuerdo a lo expuesto, el Ministerio de Educación estima necesario impartir orientaciones técnicas destinadas a regular y definir criterios que permitan resguardar las condiciones necesarias para que los niños y niñas del Primer Nivel de Transición, de los establecimientos educacionales señalados en el Decreto Supremo N°63 reciban una educación y alimentación de calidad y con equidad.

El propósito de este Instructivo es establecer las condiciones mínimas que permitan cautelar la atención educativa, la alimentación y la seguridad física y psicológica de los niños beneficiarios de esta subvención.

1.- De los requisitos de ingreso, número de alumnos y modo de operar.

- 1.1. La edad mínima de los alumnos matriculados en el Primer Nivel de Transición debe ser de 4 años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente a su ingreso. Este requisito será debidamente comprobado con el certificado de nacimiento o Libreta de Familia.
- 1.2. El Primer Nivel de transición deberá tener matriculados en cursos simples un número máximo de treinta y cinco niños (as).
- 1.3. Tratándose de cursos combinados entre primer y segundo nivel de transición, éstos no podrán exceder un número máximo de 35 niños (as) matriculados (as) en total.
- 1.4. Al momento de matricularse los niños y niñas deberán quedar registrados en la encuesta "Primer Nivel de Transición" de JUNAEB, instrumento que deberá ser completado personalmente por la Educadora de Párvulos a cargo del curso y firmado por el Director del establecimiento.

2.- Del personal a cargo del Primer Nivel de Transición.

- 2.1. La atención pedagógica de los cursos de Primer Nivel de Transición estará a cargo de un Educador(a) de Párvulos.
- 2.2. Se entenderá por Educador(a) de Párvulos, a los Educadoras (es) de Párvulos titulados en Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales de Educación Superior estatales o reconocidos por el Estado.

- 2.3. En los cursos con una matrícula superior a 25 alumnos, el o la Educadora de Párvulos realizará la labor educativa en colaboración de un Técnico(a) en Educación Parvularia. Entiéndase por Técnico(a) en Educación Parvularia a aquellos (as) titulados (as) en los Centros de Formación Técnica o Liceos Técnicos Profesionales, estatales o reconocidos por el Estado.
- 2.4. La autorización para ejercer como Técnico en Educación Parvularia a personas no tituladas se otorgará preferentemente a quienes hayan recibido capacitación a través del Ministerio de Educación, participando como monitores en programas no formales de Educación Parvularia y que cuenten con la certificación correspondiente. Dicha autorización la otorgarán las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.
- 2.5. Las educadoras(es) de párvulos tendrán una jornada de 32 horas, de las cuales 22 horas cronológicas semanales, a lo menos, deberán ser de atención directa a los párvulos del Primer Nivel de Transición (incluido los períodos de ingesta), sean de cursos simples o combinados. Para aquellas actividades curriculares no lectivas tales como: planificación, informes de evaluación, reuniones con padres y apoderados, participación en Comités Comunales, reuniones técnicas y de perfeccionamiento deberán disponer de, al menos, 10 horas cronológicas semanales.
- 2.6. La función del Técnico en Educación Parvularia es apoyar la labor educativa que realiza la Educadora de Párvulos con los niños y niñas. Tendrán una jornada de, a lo menos, 25 horas cronológicas, la que se dividirá en: atención directa de párvulos (20 horas cronológicas, incluido período de ingesta) y en actividades curriculares no lectivas (5 horas semanales), tales como: planificación y evaluación en conjunto con la Educadora de Párvulos y reuniones con padres y apoderados entre otras.

3.- De los aspectos técnicos pedagógicos y material didáctico.

En conformidad con el nuevo marco curricular aprobado por el Ministerio de Educación a través del Decreto N°289 del año 2001, denominado Bases Curriculares de la Educación Parvularia, los establecimientos deberán considerar, especialmente, los siguientes aspectos técnico-pedagógicos:

- 3.1. Todo Educador(a) de Párvulos del Primer Nivel de Transición deberá elaborar sus planificaciones y registrar las actividades educativas realizadas con los niños y niñas, las cuales quedarán registradas en el correspondiente Libro de Registro Técnico-Pedagógico del curso, instrumento que será mantenido al día y ubicado permanentemente en la sala de actividades.
- 3.2. Todo material que se utilice para el trabajo pedagógico deberá ser de buena calidad, entendiéndose por tal aquel que cumpla con las condiciones mínimas de fabricación que garanticen la seguridad de su uso, contenidas en las normas N°s. 1773, 1774, 1775 y 2587, Of. 2000, del Instituto Nacional de Normalización, I.N.N. El material debe estar elaborado con productos o sustancias atóxicas, ser consistente, firme y perdurable, sin aristas y seguros en las uniones. En el caso de las plasticinas se debe poner especial atención en el cumplimiento de los requisitos planteados en la Nch N°2587, esto es, textura y color homogéneos y, mantención de su plasticidad inicial.

3.2.1. Los establecimientos con cursos del Primer Nivel de Transición deben contar con un set básico de material educativo que será proporcionado por el sostenedor, de acuerdo al listado que a continuación se señala, considerando un grupo de 35 niños:

- ◆ 1 set por cada 3 niños compuesto por un puzzle, un encaje y un dominó.
- ◆ 1 set de 15 cuentos para niños.
- ◆ 15 resmas de papel blanco.
- ◆ 30 cajas de lápices de cera, 12 colores.
- ◆ 30 cajas de lápices de colores, 12 colores.
- ◆ 35 tijeras punta roma.
- ◆ 10 cajas de témpera de 6 colores.
- ◆ 15 cajas de plasticina de 6 colores.
- ◆ 20 pliegos de papel lustre (3 de cada color).
- ◆ 10 Kgs. de cola fría.
- ◆ 20 Kgs. de greda.
- ◆ 15 pliegos de papel Kraft.
- ◆ 20 pinceles gruesos.
- ◆ 100 unidades de palos de helado.
- ◆ 100 unidades de platos desechables.
- ◆ 60 unidades de vasos desechables.
- ◆ 25 cartulinas de color.
- ◆ 30 mts. de cintas de color, género o de regalo (diferentes colores).
- ◆ 2 mts. de velcrox (huincha autoadhesiva).
- ◆ 30 pelotas de goma de diferentes tamaños.
- ◆ 10 embudos de plástico.
- ◆ 30 planchas de goma "eva".

3.2.2. El material didáctico indicado precedentemente podrá ser complementado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y/o por el Ministerio de Educación, a través de los conductos regulares.

3.2.3. Los materiales educativos deben estar permanentemente en la sala de actividades, al alcance de los niños.

3.3. El proceso de evaluación tendrá por referente los aprendizajes esperados explicitado en las Bases Curriculares de cada niño y niña del curso. Las Educadoras(es) de Párvulos tendrán la facultad de elaborar y utilizar instrumentos evaluativos propios que estén en concordancia con las necesidades y características específicas de los niños y niñas, y con el trabajo pedagógico que se realiza en el marco del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento, considerando dicha evaluación como un proceso continuo durante el año escolar.

3.4. La(el) Educadora(or) de Párvulos deberá informar periódicamente a los padres, madres y/o apoderados del párvulo respecto del avance de los aprendizajes que los niños y niñas van presentando a lo largo del año y de la forma de apoyar aquellos aspectos que se requiere trabajar en conjunto, lo que se expresará en informes escritos al menos dos veces al año, tomando en consideración que el último de estos informes debe dar cuenta de las condiciones de logro de los aprendizajes y avance del desarrollo alcanzado por el párvulo en el transcurso del año.

4.- De la infraestructura y equipamiento.

- 4.1. Para los efectos de las características y especificaciones de los recintos de un jardín infantil, estos deben considerar las disposiciones de la siguiente normativa:
 - a) Decreto de Educación N°548 de 1988. Que establece las normas de planta física para que los locales educacionales obtengan el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.
 - b) Decreto de Salud N°289 de 1989. Que aprueba las condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales.
- 4.2. El equipamiento para el Primer Nivel de Transición deberá contar con características de calidad y seguridad análogas a aquellas que corresponden al Segundo Nivel de Transición, sin perjuicio de las especificaciones que deben considerarse atendidas las necesidades físicas de los educandos del Primer Nivel de Transición, contenidas en las Bases para la Presentación de Proyectos de Infraestructura, Programa de Ampliación de Cobertura en el Primer Nivel de Transición de Educación Parvularia, Anexo N°1, que se entiende parte integrante de esta resolución.

5.- De la alimentación de los párvulos.

- 5.1. La Educadora(or) de Párvulos y la(el) Técnico en Educación Parvularia deberán intencionar pedagógicamente el período de ingesta, acompañando a los niños y niñas durante todo su desarrollo y velando a su vez que ésta se desenvuelva en un ambiente tranquilo y cómodo para ellos.
- 5.2. La ingesta de alimentación podrá tener lugar en el comedor del establecimiento o en las salas de actividades, según las condiciones y organización de cada establecimiento.
- 5.3. La alimentación será entregada por JUNAEB y es complementaria a la que el párvulo recibe en su hogar. La Educadora de Párvulos deberá recopilar antecedentes acerca de circunstancias tales como alergias y/o intolerancias alimentarias de los párvulos, debidamente certificadas por un médico. Asimismo, la profesional deberá informar periódicamente a la familia respecto a la aceptación, rechazo u otro aspecto relacionado a la ingesta alimentaria de los niños y niñas.

La correspondiente minuta de alimentación deberá mantenerse en un lugar visible para los padres, madres y apoderados.
- 5.4. La Educadora(or) de Párvulos deberá informar al profesor encargado del Programa de Alimentación Escolar cualquier irregularidad o incumplimiento de la minuta y/o su preparación.

6.- De la supervisión y fiscalización.

- 6.1. Para los efectos de este Instructivo, los establecimientos educacionales que atiendan Primer Nivel de Transición regidos por el Decreto Supremo de Educación N°63 de 19 de abril de 2004, estarán sujetos a las normas de supervisión y fiscalización del Ministerio de Educación en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º: La supervisión técnico-pedagógica y la fiscalización de la aplicación del presente Instructivo será de responsabilidad de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, a través del Departamento Provincial de Educación competente, y en especial, mediante la función realizada por los supervisores(as) del Nivel de Educación Parvularia y los inspectores de subvenciones.

ARTICULO 3º: Las situaciones no previstas respecto a la aplicación de este Instructivo serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda y, en última instancia, por la División de Educación General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



PEDRO MONTT LEIVA
JEFE DIVISION DE EDUCACION GENERAL

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N...

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
Sub. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR S _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR S _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____
